



Asunto: Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal Nº 8, reguladora de la Tasa por Expedición de documentos a instancia de parte

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 127.1.a de la ley 7/1985, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE INFORMACION CIUDADANA Y ESTADÍSTICA PROPONE SE ELEVE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA APROBACION DEL SIGUIENTE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 8.

Exposición de motivos:

En virtud del informe elaborado por el Servicio de Atención Ciudadana y Estadística, se evidencia que la gestión de las tasas de escasa cuantía (inferiores a 6,01 €) genera un coste administrativo superior a los ingresos obtenidos, incumpliendo el principio de eficiencia y sostenibilidad financiera, así como los objetivos de simplificación administrativa y digitalización de los procedimientos.

El análisis de los expedientes tramitados en los ejercicios recientes refleja que la recaudación por certificados, fotocopias y diligencias de compulsas de importe reducido es significativamente inferior a los costes de gestión, tanto en atención presencial como a través de la sede electrónica. Por tanto, se considera procedente ajustar la ordenanza para optimizar la gestión y reducir cargas administrativas y económicas para los ciudadanos.

Fundamento jurídico:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 24.2 y artículos 15 y siguientes).
- Artículo 103.1 de la Constitución Española, principios de eficacia, economía y eficiencia de la Administración Pública.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





Propuesta:

PRIMERO: Sustitución de los actuales artículos 7 y 8 de la Ordenanza fiscal siguientes:

“Artículo 7º

7.1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará el número de orden que corresponda al documento y la fecha de presentación, así como adherir los sellos municipales que le corresponda, inutilizándolos.

7.3. Si el interesado presentase copias de los documentos se repetirán en las mismas las operaciones señaladas anteriormente.

7.4. En los supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifica aquella.

7.5. No obstante lo determinado en el punto 7.2, cuando el importe de la tasa sea igual o superior a 6,01 euros, el interesado formulará la correspondiente autoliquidación e ingresará su importe por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, uniendo resguardo de dicho ingreso a los documentos que originan la presente Tasa

Artículo 8º

8.1. Los documentos recibidos, a los que se hace referencia en el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos, provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y serán archivados.”

Por la siguiente propuesta:

Artículo 7º

7.1. Las tasas por la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes administrativos a que se refiere la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, accediendo para ello al apartado de Autoliquidaciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o bien mediante la personación en las oficinas municipales competentes.





7.2. A la recepción de los documentos que deban iniciar un expediente que se presente en las oficinas municipales, el personal funcionario deberá unir a la solicitud el documento que acredite el pago de la tasa.

7.3. Las personas interesadas ingresarán el importe de la tasa por los medios de pago y formas previstas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Precios Públicos, uniendo dicho ingreso a los documentos que originan la presente tasa. No se exigirá el pago de la tasa en aquellos supuestos en el que el importe resultante de la misma sea inferior a 6,01 euros.

Artículo 8º

8.1. Los documentos y escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no acrediten el pago de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que en el plazo de diez días hábiles acredite el abono de la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que, en dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

SEGUNDO: Que la presente Ordenanza Fiscal nº 8 y, en su caso, sus modificaciones entren en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el Puerto de Santa María a fecha de la firma electrónica.

D. Francisco Javier Bello González.

Teniente Alcalde Delegado del Servicio de Información Ciudadana y Estadística

